



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

**Panamá, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

**VISTOS:**

El Licenciado Gregorio Villarreal Valdés, actuando en nombre y representación de ELIAS ALBERTO GONZÁLEZ SOTO, ha presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, una demanda contencioso administrativa de indemnización, en contra del MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (ESTADO PANAMEÑO), para que se le condene a pagar la suma de quinientos mil balboas (B/.500,00.00) en concepto de resarcimiento por los daños y perjuicios causados por el deceso de su hijo ELIAS ALBERTO GONZÁLEZ BARRIOS (Q.E.P.D.) (Cfr. fs. 3 - 24 del expediente judicial).

Una vez repartida la acción ensayada, el Magistrado Sustanciador procedió a hacer el escrutinio de admisibilidad, para lo cual dictó la Resolución de 21 de octubre de 2020, confirmada por la Resolución de 4 de mayo de 2021, mediante la cual se admitió la misma; se envió copia al MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, para que rindiese un informe explicativo de conducta; y le corrió traslado al Procurador de la Administración (Cfr. fs. 91 y 111 - 122 del expediente judicial).

Luego de ello, se continuaron con los trámites procesales correspondientes, encontrándose el presente proceso en estado de resolver el fondo; labor a la cual se aboca este Tribunal, no sin antes hacer una síntesis de los hechos y el derecho que fundamentan las pretensiones del actor, así como la posición que al respecto

tiene el funcionario acusado, y quien representa sus intereses, el Procurador de la Administración.

**I. Pretensiones formuladas; hechos que fundamentan la demanda; normas que se estiman violadas y cómo lo han sido.**

El Licenciado Gregorio Villarreal Valdés, actuando en nombre y representación de ELIAS ALBERTO GONZÁLEZ SOTO, solicita a este Tribunal que:

“1. Que el Estado Panameño, por intermedio del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial es responsable directo por los daños y perjuicios causados a ELIAS ALBERTO GONZÁLEZ SOTO, a consecuencia de las infracciones incurridas en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas cualquier funcionario o entidad que haya proferido el acto administrativo impugnado, y que consistió en el deceso de su hijo ELIAS ALBERTO GONZÁLEZ BARRIOS (Q.E.P.D.), hecho acaecido el día 21 de agosto de 2019, debido a intoxicación por causa de monóxido de carbono emanado de una planta eléctrica portátil conectada al panel eléctrico situado dentro de las instalaciones que albergan el Centro de Acopio del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ubicado en Aguadulce, provincia de Coclé, y

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el Estado Panameño debe pagarle a ELIAS ALBERTO GONZÁLEZ SOTO, la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00), en concepto de resarcimiento por los daños y perjuicios que se le ha causado.” (Cfr. f. 5 del expediente judicial).

Entre los hechos en los que fundamenta tales pretensiones, el apoderado especial del actor señala lo siguiente:

“**NOVENO:** En declaración notarial jurada, rendida por RAUL AUGUSTO REYES QUEZADA, indicó que tanto él como su primo ELIAS ALBERTO GONZÁLEZ BARRIOS (q.e.p.d.), laboraban en el MIVI, desde abril de 2019 como ayudantes generales en horarios de lunes a sábado, construyendo casas de techos de esperanza, y que estaban bajo la supervisión del capataz Héctor PINZÓN (a) CHENIN. Expuso también que en el mes de agosto de 2019 los cambiaron de posición de ayudantes generales a celadores en ‘El Playón’, en horario de seis de la tarde a seis de la mañana, custodiando el depósito de materiales de construcción. Manifestó el declarante que su jefe inmediato Héctor PINZÓN (a) CHENIN, les manifestó que la orden de su traslado venía desde Penonomé y los puso a registrar la asistencia en un reloj de marcación situado en la base detrás de Sinaproc. Agregó que, la casita estaba sin luz eléctrica, pero había una planta eléctrica que ya se encontraba conectada al panel de electricidad en uno de los cuartos. Teníamos que echarle combustible y ponerla a funcionar dentro del mismo cuarto, de ocho de la noche a dos de la madrugada. Nunca nos dieron una inducción